NOTA DNCP/DNC N° 14508/2018

Asunción, 17 de julio de 2018

Señor
Lic. Carlos Brizuela, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Circunscripción Judicial del Dpto. Caazapá
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN "ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA" ID N° 342281-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Informe de Evaluación, observamos cuanto sigue:

6.2. MARGEN DE PREFERENCIA A LOS PRODUCTOS NACIONALES:
Se indica que tal como lo establece la carta de invitación Anexo B- Punto 19- Margen de Preferencia, en tal sentido no se aplica teniendo en cuenta que los bienes nacionales ofertados no se encuentran dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen de preferencia.

Al respecto, consultamos a la Convocante, a que se refiere con dicha indicación atendiendo a que en el cuadro comparativo de ofertas se visualiza que varios de los ítems ofertados son de procedencia nacional. Recordamos a la Convocante, que el margen de preferencia deberá aplicarse a favor del oferente que presente el certificado de origen nacional.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML